

mensuales, a favor del señor **FRANCISCO GARCIA TINEO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0013082-8.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 326-04 que declara de utilidad publica e interés social dos porciones de terreno en San Francisco de Macorís, provincia Duarte, para ser destinadas a los planes de la reforma agraria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 326-04

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona rural dominicana, a través de la ejecución de programas de asentamientos campesinos que propendan a poner en producción la tierra, procurando el aumento de la producción y la productividad en el campo dominicano y por ende la reducción de la pobreza en la geografía rural.

CONSIDERANDO: Que cada día es mayor el número de campesinos que no tienen un pedazo de tierra donde procurar el sustento suyo y de sus familias, debido a que la cantidad de tierras disponible para fines de reforma agraria es cada vez menor.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos fundamentales del Gobierno, es la política de lucha contra la pobreza en toda la geografía nacional y que en este sentido se debe procurar tierras para entregarlas a los campesinos que no la poseen para ponerla a producir.

VISTA la Ley No. 344, sobre el Procedimiento de Expropiación de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 5879, sobre Reforma Agraria, de fecha 27 de abril del 1962 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los planes de reforma agraria, la adquisición por el Estado dominicano de las parcelas que se describen a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 58 Has., 43 As. y 64 Cas., equivalentes a 929.25 tareas de tierra, dentro del ámbito de la Parcela No. 169, del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de San Francisco de Macorís, Sección Génimo, lugar El Pozo, Provincia Duarte, con los siguientes linderos: Al Norte: Marino Bonifacio Rodríguez y Leo Castro; Al Este: Ferrocarriles Unidos; Al Sur: Arsenio Cruz y Elvín El Marinero y Al Oeste: Avenida La Seja al Pozo”.

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 49 Has., 94 As. y 57 Cas., equivalente a 794.23 tareas de tierra, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 128 y 128-B, del Distrito Catastral No. 9, del Municipio de San Francisco de Macorís, Sección Génimo, lugar El Pozo, Provincia Duarte, con los siguientes linderos: Al Norte: Planta de Gas (Juan Gas); Una Urbanización y Juanito; Al Este: Los Rieles Abajo; Al Sur: Leo Castro y Ernesto de Jesús y Al Oeste: Avenida La Seja al Pozo” equivalentes el total de todas éstas a la cantidad de: Mil Setecientos Veintitrés punto Cuarenta y Ocho (1,723.48) tareas de tierra.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las parcelas precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos, y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de las mismas, a fin de que sean transferidas al **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Instituto Agrario Dominicano (IAD), entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que pueda iniciar de

inmediato los asentamientos campesinos correspondientes, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por la Ley No. 700, del 31 de junio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que sea de lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 327-04 que a instruye a los Directores Generales del Instituto Agrario Dominicano, del Consejo Estatal de Azúcar y de la Administración General de Bienes Nacionales, a la regularización y posterior legalización de los terrenos urbanos y rurales propiedad de esas dependencias estatales y que actualmente se encuentren ocupados por iglesias, clubes deportivos culturales, comités de amas de casas y juntas de vecinos con mejoras construidas en ellos desde hace diez años o más.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 327-04

CONSIDERANDO: Que en el territorio nacional existen iglesias, clubes deportivos y culturales, juntas de vecinos y comités de amas de casas, instituciones en las que concurren personas de distintos estratos sociales, mayormente de los más desposeídos, y que funcionan desde diez años o más en terrenos de propiedad de instituciones estatales, lo cual les ha impedido proveerse de sus títulos de propiedad.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está en el deber de ofrecer facilidades para la estabilidad de las personas y entidades que no persiguen fines de lucro y que, por el contrario, propenden al mejoramiento de la sociedad y se considera útil para estos elevados propósitos la regularización de la posesión de tales terrenos.